

143-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las nueve horas diecinueve minutos del catorce de enero de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, por el “Partido Unión Costarricense Democrática”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, la asamblea cantonal de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NANDAYURE**

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	502960495	DUNIA ALICIA BARRANTES VILLARREAL

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	503270772	EDITH DAMARIS BARRANTES VILLARREAL
TERRITORIAL	601830755	VÍCTOR MANUEL VARGAS GARCÍA
TERRITORIAL	601280568	JORGE ROSALES VILLEGAS
TERRITORIAL	504190921	DIRLANIA GARCÍA DÍAZ
TERRITORIAL	602390393	MIGUEL DÍAZ CRUZ

Inconsistencias:

Los nombramientos realizados en el Comité Ejecutivo cantonal no cumplen con el principio de paridad de género, al encontrarse la nómina de propietarios conformada por tres mujeres y la nómina de suplentes por tres hombres, en virtud de lo cual el partido necesariamente deberá realizar una nueva asamblea cantonal y subsanar dichas inconsistencias.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del presidente, secretario y tesorero, propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo cantonal, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o sólo uno de ellos. Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez
Jefa